

RESOLUCIÓN N° 451 DEL 07 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el señor **FAVER CALDERON LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 7.535.673**, en calidad de **PROPIETARIO**, solicitó aprovechamiento forestal para el predio urbano denominado **1) RECREO VEREDA TIGREROS, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **N° 280-82699** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **630010107000001860001000000000** (según certificado de tradición), el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **13751-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

El día 11 de diciembre de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-817-11-12-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el día 13 de diciembre de 2023 al señor **FAVER CALDERON LOPEZ** en calidad de **PROPIETARIO** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 09 de febrero de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-045 DEL 13/02/2024**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

RESOLUCIÓN N° 451 DEL 07 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°13751-23** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a 15 individuos arbóreos; para llevar a cabo una obra privada en el predio.

La visita técnica se realizó el día 09 de febrero de 2024, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el señor **JORGE MARIO LOPEZ** en calidad de encargado de la obra.

Durante la inspección ocular realizada, se logró identificar la presencia de 15 individuos arbóreos en el área de estudio, los cuales pertenecen a las especies de Ciprés (*Cupressus*), Montefrío (*Alchornea glandulosa*), Nacedero (*Trichanthera gigantea*), Caucho (*Ficus elástica*) y Yarumo (*Cecropia peltata*). Es importante destacar que estos árboles fueron localizados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.

La observación detallada de las características tanto del área como de cada árbol permitió determinar que la zona en cuestión ha sido subdividida en lotes y se destina principalmente a actividades agrícolas y ganaderas. Se evidenció un proceso de regeneración natural, donde algunos árboles han crecido de manera espontánea, mientras que otros han sido plantados estratégicamente con el propósito de demarcar los límites de los lotes.

Esta conclusión resalta la influencia humana en la configuración del paisaje, indicando que la presencia de estos árboles no es resultado de un bosque natural continuo, sino más bien de intervenciones específicas con fines agrícolas y de uso del suelo.

En complemento al recorrido efectuado, se recopilaron datos detallados sobre la altura total y circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) de los árboles. Además, se llevó a cabo un exhaustivo registro fotográfico para documentar visualmente las características de cada ejemplar. Con el objetivo de garantizar una cartografía precisa, se obtuvieron las coordenadas geográficas de la ubicación de cada árbol, siendo estos elementos fundamentales para la elaboración del presente informe técnico.

Es relevante subrayar que, de los 15 árboles identificados, se identificaron 6 pertenecientes a la especie Nacedero y 2 a la especie Ciprés. Específicamente, se observó que estos últimos fueron plantados estratégicamente con el propósito de delimitar lotes, mientras que los demás árboles evidenciaron un proceso natural de regeneración, indicando así una dinámica de crecimiento autónoma y sin intervención directa. Este hallazgo refuerza la diversidad de condiciones y orígenes de los árboles presentes en la zona, aspecto esencial para comprender la configuración del entorno arbóreo en el área estudiada.

De igual manera se observó que algunos de estos árboles presentan daños mecánicos, como inclinación y desprendimiento de partes aéreas.

RESOLUCIÓN N° 451 DEL 07 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita, se recomienda desde un punto de vista técnico realizar la tala por despieve de los individuos teniendo en la necesidad de realizar la obra privada de construcción de vivienda y por los daños mecánicos que se presentan.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: EL RECREO

VEREDA: TIGREROS

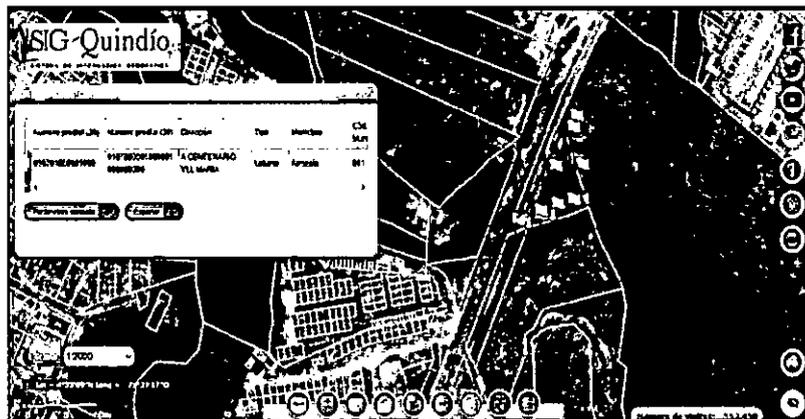
MUNICIPIO: ARMENIA

FICHA CATASTRAL: 63001010700000186000100000000

N° MATRICULA: 280-82699

PROPIETARIO: FAVER CALDERON LÓPEZ

ÁREA: tiene una extensión de 2237 METROS CUADRADOS.



*Figura 1 Consulta Catastral.
Fuente, SIG-QUINDIO, 2024.*

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

RESOLUCIÓN N° 451 DEL 07 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP (cm)	CAP (m)	DN (m)	DN (cm)	HT (m)	HC (m)	AB
1	Cipres	Cupressus	182	1,82	0,58	57,93	12	0	0,26
2	Cipres	Cupressus	443	4,43	1,41	141,01	12	0	1,56
3	Montefrio	Alchornea glandulosa	250	2,5	0,80	79,58	10	0	0,50
4	Montefrio	Alchornea glandulosa	110	1,1	0,35	35,01	8	0	0,10
5	Montefrio	Alchornea glandulosa	90	0,9	0,29	28,65	9	0	0,06
6	Nacedero	Trichanthera gigantea	30	0,3	0,10	9,55	3	0	0,01
7	Nacedero	Trichanthera gigantea	40	0,4	0,13	12,73	3	0	0,01
8	Nacedero	Trichanthera gigantea	29	0,29	0,09	9,23	4	0	0,01
9	Nacedero	Trichanthera gigantea	33	0,33	0,11	10,50	5	0	0,01
10	Nacedero	Trichanthera gigantea	130	1,3	0,41	41,38	12	0	0,13
11	Nacedero	Trichanthera gigantea	120	1,2	0,38	38,20	12	0	0,11
12	Montefrio	Alchornea glandulosa	80	0,8	0,25	25,46	10	0	0,05
13	Montefrio	Alchornea glandulosa	267	2,67	0,85	84,99	14	0	0,57
14	Caucho	Ficus elastica	276	2,76	0,88	87,85	14	0	0,61
15	Yarumo	Cecropia peltata	56	0,56	0,18	17,83	14	0	0,02

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los arboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

No.	Nombre común	Nombre científico	COORDENADA GEOGRÁFICA	
			NORTE	OESTE
1.	Cipres	Cupressus	4°33'16,63"	75°39'03,82"
2.	Cipres	Cupressus	4°33'16,34"	75°39'03,89"
3.	Montefrio	Alchornea glandulosa	4°33'15,37"	75°39'04,39"
4.	Montefrio	Alchornea glandulosa	4°33'15,55"	75°39'03,82"

RESOLUCIÓN N° 451 DEL 07 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

5.	Montefrio	Alchornea glandulosa	4°33'15,44"	75°39'03,64"
6.	Nacedero	Trichanthera gigantea	4°33'14,58"	75°39'03,67"
7.	Nacedero	Trichanthera gigantea	4°33'14,54"	75°39'03,78"
8.	Nacedero	Trichanthera gigantea	4°33'14,58"	75°39'03,85"
9.	Nacedero	Trichanthera gigantea	4°33'14,54"	75°39'03,89"
10.	Nacedero	Trichanthera gigantea	4°33'14,54"	75°39'03,89"
11.	Nacedero	Trichanthera gigantea	4°33'14,54"	75°39'03,92"
12.	Montefrio	Alchornea glandulosa	4°33'14,44"	75°39'04,36"
13.	Montefrio	Alchornea glandulosa	4°33'14,18"	75°39'04,61"
14.	Caucho	Ficus elastica	4°33'14,18"	75°39'04,86"
15.	Yarumo	Cecropia peltata	4°33'14,26"	75°39'04,82"

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

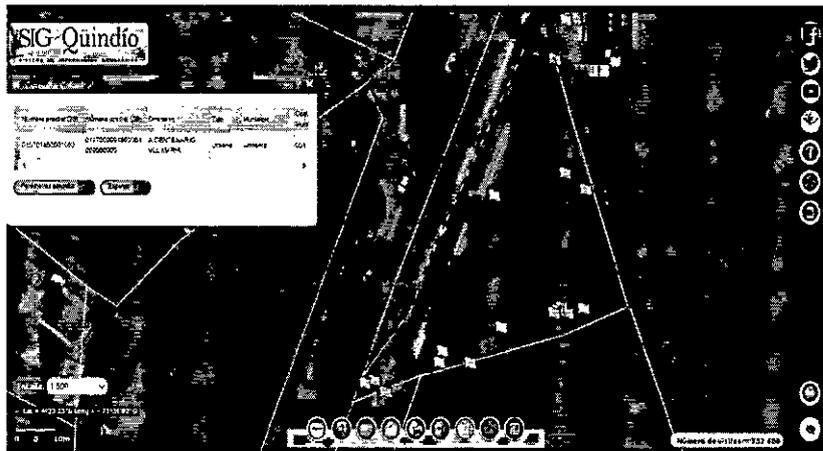


Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles. Fuente, SIG-QUINDIO, 2024.

4. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFM-BN: N/A

De acuerdo a la Resolución 276 del 22 de febrero de 2023 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío "Por la cual se actualiza la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales – TCAFM-BN – para la vigencia 2023", y teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud corresponde a un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL.

Tabla 2 Información del cálculo de la Tasa Compensatoria.

CÁLCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM*\$	FrI	VALOR (\$) TCAFM/BN/m³	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	<i>Alchornea glandulosa</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551,00	5	8,87	\$ 226.637
ARBOL AISLADO	<i>Cecropia peltata</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551,00	1	0,21	\$ 5.366
VALOR TOTAL DEL CÁLCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							6	9,08	\$ 232.003

*Tarifa mínima. **Factor regional para la especie i.
Fuente: El Autor, 2023. Decreto 1390 del 2018 y Res. 276 del 2023

5. CONCEPTO TECNICO

5.1. ASPECTOS TECNICOS.

RESOLUCIÓN N° 451 DEL 07 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA POR DESPIECE** de **(15) INDIVIDUOS ARBOREOS** los cuales se encuentra establecidos dentro del predio **EL RECREO**, vereda **TIGREROS** en el municipio de **ARMENIA** como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en base a las características identificadas tanto en el área circundante como en cada uno de los árboles inspeccionados, se concluye que la región está subdividida en lotes con actividades evidentes de cultivo y ganadería. Se destaca que algunos de los árboles han prosperado mediante procesos naturales de regeneración, mientras que otros han sido deliberadamente plantados con el propósito específico de demarcar los límites de los mencionados lotes.
- De acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 29,18 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 29,18 m³**, para el aprovechamiento de los árboles, con el propósito de llevar a cabo una obra privada de construcción de vivienda; se presenta a continuación un desglose detallado de la relación de los árboles presentes en la zona de intervención.

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL	DESPERDICIO
1	Cipres	Cupressus	1,90	0,00	1,90
2	Cipres	Cupressus	11,24	0,00	11,24
3	Montefrio	Alchornea glandulosa	2,98	0,00	2,98
4	Montefrio	Alchornea glandulosa	0,46	0,00	0,46
5	Montefrio	Alchornea glandulosa	0,35	0,00	0,35
6	Nacedero	Trichanthera gigantea	0,01	0,00	0,01
7	Nacedero	Trichanthera gigantea	0,02	0,00	0,02
8	Nacedero	Trichanthera gigantea	0,02	0,00	0,02
9	Nacedero	Trichanthera gigantea	0,03	0,00	0,03
10	Nacedero	Trichanthera gigantea	0,97	0,00	0,97
11	Nacedero	Trichanthera gigantea	0,83	0,00	0,83
12	Montefrio	Alchornea glandulosa	0,31	0,00	0,31
13	Montefrio	Alchornea glandulosa	4,77	0,00	4,77
14	Caucho	Ficus elastica	5,09	0,00	5,09
15	Yarumo	Cecropia peltata	0,21	0,00	0,21
	TOTAL		29,18	0,00	29,18

Fuente. Autor

- ✓ El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO INTERNO** dentro de la obra pública, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.
- ✓ Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA POR DESPIECE**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad la intervención de los árboles mediante tala por

RESOLUCIÓN N° 451 DEL 07 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

las situaciones relacionadas, deberá socializar con la comunidad del Conjunto Residencial y áreas de influencia, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

- Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los 15 árboles, se realiza una relación 1:4, por la tala de 1 árbol se siembran 4, por lo cual se deberá realizar la siembra de **(60) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de la fuente hídrica que pasa por el predio o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**
- Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.
- Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.
- Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:
 - ✓ Guamo (*Inga edulis*)
 - ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
 - ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
 - ✓ Nacedero o Quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
 - ✓ Montefrío (*Alchornea latifolia*)
 - ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
 - ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
 - ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
 - ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
 - ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
 - ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
 - ✓ Otobo (*Otoba sp.*)
 - ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
 - ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
 - ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
 - ✓ Drago (*Croton sp.*)
 - ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
 - ✓ Guayacan amarillo (*Tabebuia crisantha*)
 - ✓ Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
 - ✓ Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
 - ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
 - ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
 - ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)

RESOLUCIÓN N° 451 DEL 07 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ *Tambor (Schizolobium parahyba)*
 - ✓ *Caoba (Swietenia macrophylla)*
 - ✓ *Abarco (Cariniana pyriformis)*
 - ✓ *Tachuelo (Zanthoxylum melanostictum)*
- *Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:*

Tabla 4. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

- *Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico); e informar en el momento que se realice la tala de los árboles.*
- *Supervisar la ejecución de los trabajos.*
- *Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.*
- *Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.*
- *La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.*
- *El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.*
- *Asimismo, se pudo identificar que los individuos arbóreos de las especies Montefrío (Alchornea glandulosa) y Yarumo (Cecropia peltata), objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de SEIS (6) individuos arbóreos** de las especies anteriormente mencionadas; conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRES pesos MCTE (\$ 232.003)**. (...)"*

RESOLUCIÓN N° 451 DEL 07 DE MARZO DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación,

RESOLUCIÓN N° 451 DEL 07 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita realizada al predio urbano **1) RECREO VEREDA TIGREROS, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **N° 280-82699** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **6300101070000186000100000000** (según certificado de tradición), se verificó por parte del personal técnico, por medio del **SIG-QUINDIO, 2024** que el predio corresponde al de la presente solicitud y que los árboles objeto de aprovechamiento forestal se encuentran ubicados dentro del mismo, por lo que cumplen con la normativa establecida.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA SRCA-OF-045 DEL 13/02/2024**, se considera **VIABLE** el aprovechamiento forestal de **TALA POR DESPIECE** de **(15) INDIVIDUOS ARBOREOS** los cuales se encuentra establecidos dentro del predio **EL RECREO**, vereda **TIGREROS** en el municipio de **ARMENIA** como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** con un **VOLUMEN TOTAL DE 29,18 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 29,18 m³**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO** y tendrá un plazo de intervención para la **TALA** de **90** días calendario.

Que, con respecto a la **TASA COMPENSATORIA** se determinó desde lo técnico, que los individuos arbóreos de las especies Montefrio (*Alchornea glandulosa*) y Yarumo (*Cecropia*

RESOLUCIÓN N° 451 DEL 07 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

pelata), objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de SEIS (6) individuos arbóreos**; conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a **CANCELAR** un valor total **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRES pesos MCTE (\$ 232.003)**.

Que, con respecto a la **MEDIDA DE RESPOSICIÓN FORESTAL** se determinó desde lo técnico, que, por la tala de los 15 árboles, se realiza una relación 1:4, por la tala de 1 árbol se siembran 4, por lo cual se deberá realizar la siembra de **(60) INDIVIDUOS ARBOREOS**.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a el señor **FAVER CALDERON LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 7.535.673**, en calidad de **PROPIETARIO**, quien solicitó aprovechamiento forestal para el predio urbano denominado **1) RECREO VEREDA TIGREROS, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **N° 280-82699** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **630010107000001860001000000000** (según concepto técnico), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **13751-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN N° 451 DEL 07 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PARÁGRAFO 2: La **TALA POR DESPECIE** de la presente autorización se trata de **QUINCE (15)** árboles aislados fuera de la cobertura del bosque de la siguiente especie y coordenadas geográficas:

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL	DESPERDICIO
1	Cipres	Cupressus	1,90	0,00	1,90
2	Cipres	Cupressus	11,24	0,00	11,24
3	Montefrio	Alchornea glandulosa	2,98	0,00	2,98
4	Montefrio	Alchornea glandulosa	0,46	0,00	0,46
5	Montefrio	Alchornea glandulosa	0,35	0,00	0,35
6	Nacedero	Trichanthera gigantea	0,01	0,00	0,01
7	Nacedero	Trichanthera gigantea	0,02	0,00	0,02
8	Nacedero	Trichanthera gigantea	0,02	0,00	0,02
9	Nacedero	Trichanthera gigantea	0,03	0,00	0,03
10	Nacedero	Trichanthera gigantea	0,97	0,00	0,97
11	Nacedero	Trichanthera gigantea	0,83	0,00	0,83
12	Montefrio	Alchornea glandulosa	0,31	0,00	0,31
13	Montefrio	Alchornea glandulosa	4,77	0,00	4,77
14	Caucho	Ficus elastica	5,09	0,00	5,09
15	Yarumo	Cecropia peltata	0,21	0,00	0,21
	TOTAL		29,18	0,00	29,18

Fuente. Autor

No.	Nombre común	Nombre científico	COORDENADA GEOGRÁFICA	
			NORTE	OESTE
1.	Cipres	Cupressus	4°33'16,63"	75°39'03,82"
2.	Cipres	Cupressus	4°33'16,34"	75°39'03,89"
3.	Montefrio	Alchornea glandulosa	4°33'15,37"	75°39'04,39"
4.	Montefrio	Alchornea glandulosa	4°33'15,55"	75°39'03,82"
5.	Montefrio	Alchornea glandulosa	4°33'15,44"	75°39'03,64"
6.	Nacedero	Trichanthera gigantea	4°33'14,58"	75°39'03,67"
7.	Nacedero	Trichanthera gigantea	4°33'14,54"	75°39'03,78"
8.	Nacedero	Trichanthera gigantea	4°33'14,58"	75°39'03,85"
9.	Nacedero	Trichanthera gigantea	4°33'14,54"	75°39'03,89"
10.	Nacedero	Trichanthera gigantea	4°33'14,54"	75°39'03,89"
11.	Nacedero	Trichanthera gigantea	4°33'14,54"	75°39'03,92"
12.	Montefrio	Alchornea glandulosa	4°33'14,44"	75°39'04,36"
13.	Montefrio	Alchornea glandulosa	4°33'14,18"	75°39'04,61"
14.	Caucho	Ficus elastica	4°33'14,18"	75°39'04,86"
15.	Yarumo	Cecropia peltata	4°33'14,26"	75°39'04,82"

PARÁGRAFO 3: La **TALA POR DESPIECE** de la presente autorización para **ÁRBOL AISLADO** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 29,18 m³** y un **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m³** y un **VOLUMEN DE DESPERDICIO DE 29,18 m³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deben realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.

RESOLUCIÓN N° 451 DEL 07 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA POR DESPIECE**, el titular del permiso debe socializar con la comunidad la intervención de los árboles mediante tala por las situaciones relacionadas, debe socializar con la comunidad aledaña y áreas de influencia, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: USO INTERNO dentro de la obra pública, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización se ordena medida de reposición, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-045 DEL 13/02/2024**, por la tala de los 15 árboles, se realiza una relación 1:4, por la tala de 1 árbol se siembran 4, por lo cual se debe realizar la siembra de **(60) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de la fuente hídrica que pasa por el predio o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

PARÁGRAFO 1: Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

PARÁGRAFO 2: Para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

PARÁGRAFO 3: Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Guamo (*Inga edulis*)
- ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)

RESOLUCIÓN N° 451 DEL 07 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ Nacedero o Queiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otobo (*Otoba sp.*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)
- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Guayacan amarillo (*Tabebuia crisantha*)
- ✓ Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

PARÁGRAFO 4: Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 4. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico); e informar en el momento que se realice la tala de los árboles.

ARTICULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización se ordena el pago de tasa compensatoria, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-045 DEL 13/02/2024**, debido a que se identificó que los individuos arbóreos de las especies Montefrio (*Alchornea glandulosa*) y Yarumo (*Cecropia peltata*), objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el

RESOLUCIÓN N° 451 DEL 07 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de SEIS (6) individuos arbóreos** de las especies anteriormente mencionadas; conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a **CANCELAR** un valor total **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRES pesos MCTE (\$ 232.003)**.

Tabla 2 Información del cálculo de la Tasa Compensatoria.

CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	TM*\$	Fr1	VALOR (\$) TCAFMBN/m³	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	<i>Alseodaphne glandulosa</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551,00	5	8,87	\$ 226.637
ARBOL AISLADO	<i>Coccoloba callole</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 38.347	0,6663	\$ 25.551,00	1	0,21	\$ 5.366
VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							6	9,08	\$ 232.003

*Tarifa mínima. **Factor regional para la especie i.
Fuente: El Autor, 2023. Decreto 1390 del 2018 y Res. 276 del 2023

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **FAVER CALDERON LOPEZ**, en calidad de **PROPIETARIO**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico servicioalcliente@grupohermon.com y arggermanlopez@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

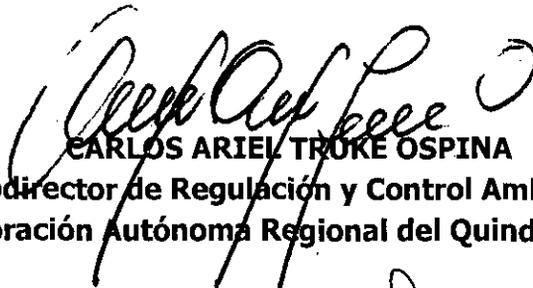
RESOLUCIÓN N° 451 DEL 07 DE MARZO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TROKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializada Grado 12

